

y 24 Servicios brindados en Exclusividad, conforme las denominaciones y detalles establecidos en el ANEXO que forma parte integrante de dicha Ordenanza;

Que, mediante el Informe N° 006-2016-GPPR/MDB la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización sugiere la actualización de los porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT 2016, correspondiente a los porcentajes expresados de los derechos de trámite por los procedimientos y servicios administrativos brindados en exclusividad y del Texto Único de Procedimientos Administrativos Institucional – TUPA, de la Municipalidad Distrital de Barranco, solicitando la emisión del Decreto Alcaldía respectivo;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 224-2016-OAJ/MDB, emite opinión legal favorable para proceder a realizar los cambios propuestos, a través de la emisión de un Decreto de Alcaldía, siempre que se cumpla con la normatividad legal vigente; y mediante Memorándum N° 350-2016-GM/MDB, la Gerencia Municipal, deriva los actuados para la emisión de Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 20°, numeral 6), 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con la visación de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** ACTUALIZAR los Derechos de Trámite por los procedimientos y servicios administrativos brindados en exclusividad del Texto Único de Procedimientos Administrativo – TUPA de la Municipalidad Distrital de Barranco, en lo que corresponde a los porcentajes de la UIT, de acuerdo al monto de S/ 3,950.00, según ANEXO que forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** ACTUALIZAR los requisitos de los siguientes Procedimientos Administrativos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 83, 84, 89, 95, 96, 98, 99, 103, 105, 106, 107, 115, 117, 118, 119, 120 y 122, contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativo – TUPA, de la Municipalidad Distrital de Barranco.

**Artículo Tercero.-** ACTUALIZAR los plazos y calificaciones de los siguientes Procedimientos Administrativos: 43, 51, 52, 53 y 57; contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativo – TUPA de la Municipalidad Distrital de Barranco.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, y demás Unidades Orgánicas de esta corporación Edil, el estricto cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo la publicación, en lugares visibles de la entidad, la Actualización de los términos porcentuales de los Derechos de Trámite de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA, en función al valor de la UIT para el año 2016, en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su modificatoria y su Reglamento.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA en el Portal Institucional de la Municipalidad y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización en el Portal Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG  
Alcalde

1396883-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

### Establecen medidas de prevención de seguridad en la ejecución de obras de edificación y en establecimientos comerciales en el distrito de San Isidro

#### ORDENANZA N° 435-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 50-2016-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N°13-2016-CDDUSOSM/MSI de la Comisión de Desarrollo Urbano, Sostenibilidad, Obras y Servicios Municipales, el Dictamen N° 009-2016-CSCFTGRD/MSI de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Fiscalización, Tránsito y Gestión de Riesgo de Desastres; el Memorándum N°405-2016-14.0.0-GSCGRD/MSI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres y el Informe N° 0294-2016-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 197° de la Constitución Política del Perú indican que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y brindan servicios de seguridad ciudadana; así como, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal conforme al numeral 8 del artículo 9° de la última norma; aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, por su parte, el subnumeral 2.5 del numeral 2 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en dicha norma, con carácter exclusivo o compartido, entre otros, en materia de seguridad ciudadana;

Que, el artículo 85°, numeral 3, de la citada Ley, establece las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales respecto al servicio de seguridad ciudadana;

Que, por su parte, el artículo 9° del Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, Decreto Legislativo N° 1218, prescribe que los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más deben instalar cámaras de videovigilancia acorde con la finalidad de garantizar la seguridad de los consumidores y prevención e investigación del delito;

Que, en este contexto, a fin de contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas resulta necesario establecer disposiciones destinadas a garantizar la seguridad ciudadana en el distrito de San Isidro, específicamente en las obras de edificación y establecimientos comerciales abiertos al público, en atención que según las estadísticas delictivas se encuentra registrado un alto índice de comisión de delitos durante la ejecución de tales actividades;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y los artículos 39°, 40° y 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por mayoría y con

dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE SEGURIDAD EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIÓN Y EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

La presente ordenanza tiene por objeto establecer medidas preventivas de seguridad ciudadana en obras de edificación nuevas y las demoliciones, que cuenten con la respectiva licencia en sus distintas modalidades y en los establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo mayor o igual a cincuenta (50) personas, que se encuentren ubicados en la jurisdicción del distrito de San Isidro.

**Artículo 2°.- FINALIDAD**

Tiene como finalidad establecer disposiciones que coadyuven a la seguridad ciudadana de los vecinos, propietarios y/o trabajadores de las obras de edificación, así como a las personas que acudan a los establecimientos comerciales, contribuyendo a la prevención de la comisión de delitos y faltas durante la ejecución de tales actividades.

**Artículo 3°.- ORGANOS COMPETENTES**

Para la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza serán competentes las siguientes unidades orgánicas:

3.1 La Subgerencia de Licencias y Autorizaciones de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, pondrá en conocimiento a la Subgerencia de Fiscalización lo siguiente:

- a) las licencias de edificación, debiendo precisar la fecha de inicio de la obra y horarios de trabajo autorizados;
- b) las licencias de funcionamiento con giro establecimiento comercial con un aforo mayor a 50 personas.

3.2 La Subgerencia de Fiscalización de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastre, coordinará con la Subgerencia de Serenazgo respecto de la verificación de las disposiciones de la presente ordenanza.

**TÍTULO II  
DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS DE SEGURIDAD AL INICIO DE LAS OBRAS DE EDIFICACIÓN Y LA EXCEPCIÓN DE SU APLICACIÓN**

**Artículo 4°.- DE LA RELACION DE TRABAJADORES**

En el plazo de 15 días calendario como máximo, contados a partir de la fecha de inicio de la obra establecido en su cronograma suscrito en la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, el propietario y/o constructor presentará a la Subgerencia de Fiscalización de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres la relación de trabajadores de la obra, entre los cuales se consignará los siguientes datos:

4.1 Personal de obra.
a) Apellidos y nombres
b) DNI
c) Edad
d) Domicilio
e) Cargo o labor que desempeña
f) Fotografía actualizada
g) Antecedentes policiales y penales, vigentes.

**Artículo 5°.- DE LA INSTALACION DE UN SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA**

En el plazo de 15 días calendario como máximo contados a partir de la fecha de inicio de la obra establecido en su cronograma suscrito en la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, el constructor y/o propietario instalará un sistema de video vigilancia en la entrada y salida de la obra, de modo tal que permita el registro visual de placas de los

vehículos y se pueda visualizar el rostro de las personas que ingresan y salen de la obra, con una capacidad de grabación no menor de cuarenta y ocho (48) horas. El constructor y/o propietario deberá mantener una copia de las imágenes, hasta por un plazo de treinta (30) días calendario.

**Artículo 6°.- DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

Al inicio de la obra conforme al cronograma suscrito en la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones el constructor y/o propietario, contará con un servicio de seguridad privada de 24 horas, cumpliendo para su contratación con la normativa pertinente, con la finalidad de dar seguridad a las personas que se ubican dentro de la obra de construcción y su patrimonio. Además, el constructor y/o propietario deberá tener el registro de ingreso y salida de personas a la obra de construcción, incluyendo a los proveedores y/o terceros, detallando nombres y apellidos, razón social y/o motivo de ingreso a la obra de construcción.

**Artículo 7°.- DE LA EXCEPCION**

No es de aplicación las disposiciones del presente título a las obras de edificación con uso de vivienda unifamiliar.

**TÍTULO III  
DE LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

**Artículo 8°.- DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA**

Las personas naturales y/o jurídicas conductores de los establecimientos comerciales que tengan un aforo mediano y/o de gran afluencia de público (mayor o igual a 50 personas) están obligados de instalar un sistema de video vigilancia en sus establecimientos comerciales, con una capacidad de grabación no menor a 48 horas.

**TÍTULO IV  
DE LA DESIGNACION DE COORDINADORES DE SEGURIDAD DE LAS OBRAS DE EDIFICACIÓN Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

**Artículo 9°.- DE LOS COORDINADORES DE SEGURIDAD**

Los titulares de las licencias de edificación y/o funcionamiento deberán acreditar ante la Subgerencia de Serenazgo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, la identificación del personal responsable de seguridad privada con la finalidad de realizar las coordinaciones respectivas sobre seguridad ciudadana.

**TÍTULO V  
DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN**

**Artículo 10°.- DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN**

Los inspectores del Equipo Funcional de Inspecciones y Control de la Subgerencia de Fiscalización de manera inopinada y de ser el caso con el apoyo de la Subgerencia de Serenazgo y el auxilio de la Policía Nacional del Perú realizarán una inspección con la finalidad de verificar el cumplimiento de las acciones preventivas de seguridad ciudadana en la obra de edificación y en los establecimientos comerciales, quienes ante su incumplimiento procederán conforme al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Isidro.

**TÍTULO VI  
DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LAS MEDIDAS PREVENCIÓN**

**Artículo 11°.- DEL RECONOCIMIENTO A LAS OBRAS DE EDIFICACIÓN Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

Realizada la verificación las obras de edificación y los establecimientos comerciales que cumplan con las disposiciones de la presente ordenanza, obtendrán como reconocimiento el respectivo Certificado Municipal que los distingan como "locales seguros".

DISPOSICIONES FINALES

**Primera.- INCORPORAR** en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente las siguientes infracciones:

**15. INFRACCIONES SOBRE SEGURIDAD CIUDADANA**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	OBSERVACION	SANCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
15.1	Por no presentar la relación de trabajadores de la obra de edificación.	MULTA	100% UIT	PARALIZACION DE OBRA
15.2	Por no contar con el servicio de seguridad privada en la obra de edificación.	MULTA	200% UIT	PARALIZACION DE OBRA
15.3	Por mantener en malas condiciones el sistema de video vigilancia en la obra de edificación y/o establecimientos comerciales.	PREVENTIVA	200% UIT	PARALIZACION DE OBRA
15.4	Por no instalar un sistema de sistema de video vigilancia en la obra de edificación y/o establecimientos comerciales.	MULTA	400% UIT	PARALIZACION DE OBRA

**Segunda.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Fiscalización, Subgerencia de Serenazgo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, Subgerencia de Licencias y Autorizaciones de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación y demás unidades orgánicas que resulten competentes; así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano a la Secretaría General y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen en la página web de la Municipalidad de San Isidro: (www.munisanisidro.gob.pe).

**Tercera.- FACULTAR** al señor Alcalde a dictar las medidas complementarias y reglamentarias en el marco de las normas legales vigentes, para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

**Cuarta.- DEROGAR** la Ordenanza N° 364-MSI y toda aquella norma que se oponga a la presente.

**Quinta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a los 22 días del mes de junio de 2016.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Alcalde

1396810-1

**Ordenanza que modifica el “Régimen Complementario de Devolución de Obligaciones Tributarias” aprobado por Ordenanza N° 177-MSI**

**ORDENANZA N° 436-MSI**

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 53-2016-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; Dictamen N° 27-2016-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; Memorandum Múltiple N° 0021-2016-1100-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria; Informe N° 99-2016-0810-SSC-GAF/MSI de la Subgerencia de Contabilidad y Costos; Informe N° 153-

2016-0820-STES/MSI de la Subgerencia de Tesorería; Memorandum N° 0365-2016-1100-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria; Informe N° 0304-2016-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 177-MSI se aprobó un “Régimen Complementario de Devolución de Obligaciones Tributarias” estableciendo que para el cumplimiento de las resoluciones que ordenen la devolución de pagos de arbitrios derivados de procesos iniciados antes del 17 de agosto de 2005, amparados en la regla de excepción dispuesta en el ítem 3, numeral 3 del Fallo de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, dichas devoluciones se ejecutarán luego de la reliquidación que corresponda, y el saldo o crédito a favor del contribuyente se compensará a partir del ejercicio 2007 con los intereses de ley, de acuerdo al monto y en los plazos de uno (1) a diez (10) ejercicios anuales en cuotas iguales por ejercicio;

Que, tomando en cuenta la casuística suscitada en materia de este tipo de devoluciones, en el cual estando la controversia en etapa judicial bastante avanzada, los contribuyentes apelando a su “deber de contribuir” han dado marcha atrás parcialmente en su pretensión de obtener importes voluminosos de la Corporación Edil de San Isidro, a fin de evitar que las devoluciones de créditos tributarios sean lo menos engorrosas posibles, se hace necesario introducir una modificación en la Ordenanza N° 177-MSI, de modo que la ejecución de estas devoluciones sea lo más flexible posible, posibilitando la compensación del saldo del crédito tributario en menos tiempo;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por Mayoría, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA EL “RÉGIMEN COMPLEMENTARIO DE DEVOLUCIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS” APROBADO POR ORDENANZA N° 177-MSI**

**Artículo Primero.- INCORPORAR** un párrafo final al Artículo Primero de la Ordenanza N° 177-MSI, en los siguientes términos:

**“Artículo Primero.-**

(...)

*Las reglas para la devolución de arbitrios establecidas en el primer párrafo, no serán aplicables en los casos que el monto de la devolución ha sido materia de conciliación, transacción, acuerdo, desistimiento o similares, en forma favorable a la Municipalidad de San Isidro. En estos casos, la devolución se efectuará de acuerdo con los saldos disponibles del saldo de balance de la entidad”.*

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, en los aspectos de sus respectivas competencias.

**Artículo Tercero.- ENCARGUESE** a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”, y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro y en el Portal del Estado Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cúmpla.

Dado en San Isidro a los 22 días del mes de junio del año 2016.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Alcalde

1396810-2

beneficios establecidos por esta ordenanza acarreará de pleno derecho la conclusión del procedimiento que haya iniciado el deudor con la finalidad de cuestionarla o impugnarla, en la vía o etapa procesal en que se encuentre.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** FACÚLTESE al Alcalde para prorrogar el plazo de vigencia de los beneficios otorgados por la presente ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía.

**Segunda.-** ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" a la Secretaría General, y su difusión en el Portal institucional ([www.municipeneguilla.gob.pe](http://www.municipeneguilla.gob.pe)) a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación y a la Subgerencia de Imagen Institucional y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA  
Alcalde

1397388-1

### MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

#### FE DE ERRATAS

#### ORDENANZA N° 435-MSI

Mediante Oficio N° 184-2016-0600-SG/MSI la Municipalidad de San Isidro solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 435-MSI, publicada en la edición del 27 de junio de 2016.

En las DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- INCORPORAR en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas Vigente las siguientes infracciones:

**DICE:**

#### 15. INFRACCIONES SOBRE SEGURIDAD CIUDADANA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	OBSERVACION	SANCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
15.1	Por no presentar la relación de trabajadores de la obra de edificación.	MULTA	100% UIT	PARALIZACION DE OBRA
15.2	Por no contar con el servicio de seguridad privada en la obra de edificación.	MULTA	200% UIT	PARALIZACION DE OBRA
15.3	Por mantener en malas condiciones el sistema de video vigilancia en la obra de edificación y/o establecimientos comerciales.	PREVENTIVA	200% UIT	PARALIZACION DE OBRA
15.4	Por no instalar un sistema de sistema de video vigilancia en la obra de edificación y/o establecimientos comerciales.	MULTA	400% UIT	PARALIZACION DE OBRA

#### DEBE DECIR:

#### 15. INFRACCIONES SOBRE SEGURIDAD CIUDADANA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	OBSERVACION	SANCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
16.1	Por no presentar la relación de trabajadores de la obra de edificación.	MULTA	100% UIT	PARALIZACION DE OBRA
16.2	Por no contar con el servicio de seguridad privada en la obra de edificación.	MULTA	200% UIT	PARALIZACION DE OBRA
16.3	Por mantener en malas condiciones el sistema de video vigilancia en la obra de edificación y/o establecimientos comerciales.	PREVENTIVA	200% UIT	PARALIZACION DE OBRA y/o CLAUSURA TEMPORAL
16.4	Por no instalar un sistema de sistema de video vigilancia en la obra de edificación y/o establecimientos comerciales.	MULTA	400% UIT	PARALIZACION DE OBRA y/o CLAUSURA TEMPORAL

1397388-1

### MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

#### Derogan la Ordenanza N° 422-MDSR que reguló la instalación de antenas y estaciones de radiocomunicaciones para la prestación de servicios públicos en telecomunicaciones en el distrito

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 441-MDSR

Santa Rosa, 30 de mayo del 2016

Dado en el Palacio Municipal, el Concejo Distrital de Santa Rosa

En uso de sus atribuciones que por ley son propias de su investidura y;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de mayo del 2016, el Informe N° 096-2016-GAJ/MDSR, de fecha 21.04.16, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 239-2016-GDU/MDSR, de fecha 16.05.16, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Memorándum N° 266-2016-GM/MDSR, de fecha 18.05.16 de la Gerencia Municipal, sobre la derogación de la Ordenanza N° 422-2016, de regulación de antenas y estaciones de radiocomunicaciones para la prestación de servicios públicos en telecomunicaciones en la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional", concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la